

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-125-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de autotransporte de carga.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-125-SCFI-2003, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS MINIMOS DE INFORMACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-125-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de autotransporte de carga.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-125-SCFI-2003, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 4125, fax 55 20 97 15, para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 6 de enero de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

### **PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-125-SCFI-2003, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS MINIMOS DE INFORMACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA**

#### **INDICE**

1. Objetivo y campo de aplicación
  2. Definiciones generales
  3. Disposiciones generales
  4. De la información preliminar
  5. De los contratos de adhesión
  6. Vigilancia
  7. Bibliografía
  8. Concordancia con normas internacionales
- Transitorio

#### **PREFACIO**

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PRIVADO, A.C.
- AUTOTRANSPORTES INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.
- CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA
- CONFEDERACION NACIONAL DE CAMARAS INDUSTRIALES
- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales  
Secretaría de Transporte y Vialidad
- MUDANZAS AMERICA, S.A. DE C.V.

- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR  
Subprocuraduría de Servicios al Consumidor  
Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia  
Subprocuraduría Jurídica
- SECRETARIA DE ECONOMIA  
Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital
- TRANSPORTES BALDERAS, S.A. DE C.V.

### **1. Objetivo y campo de aplicación**

**1.1** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de información comercial que deben cumplir los prestadores de servicios de autotransporte de carga y de contenido de los contratos de adhesión, en caso de que utilicen, para la prestación de estos servicios, con el propósito de que el consumidor cuente con información clara y suficiente a efecto de estar en posibilidad de tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

**1.2** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en la República Mexicana para todas las personas físicas y morales que proporcionen servicios de autotransporte de carga, independientemente de la localidad en donde se preste el servicio, ya sea en origen o destino.

### **2. Definiciones generales**

Para los efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

#### **2.1 Carga**

Conjunto de bienes a transportarse de un domicilio a otro.

#### **2.2 Carga consolidada**

Porte de bienes que se proporciona a varios consumidores en un solo vehículo automotor.

#### **2.3 Carro por entero**

Supuesto en el cual la totalidad de la carga que se transporta en un vehículo es propiedad de un solo consumidor.

#### **2.4 Consumidor**

La persona física o moral que adquiere, como destinatario final, la prestación de servicios de autotransporte de carga. No es consumidor quien adquiera estos servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

#### **2.5 Contrato de adhesión**

Es el documento elaborado de forma unilateral por el prestador del servicio para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones a que se sujetará la prestación del servicio de autotransporte de carga.

#### **2.6 Contrato de transporte multimodal**

Documento único que ampara el traslado de bienes mediante dos tipos diferentes de transporte por lo menos, en servicio internacional.

#### **2.7 Domicilio**

Dirección o lugar físico donde se recogerá o entregará la carga objeto de la prestación del servicio.

#### **2.8 Garantía de servicio**

Es el documento en el que se especifica la responsabilidad que asume el prestador del servicio frente al consumidor, en los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión, para la prestación de servicios de autotransporte de carga.

#### **2.9 Indemnización o reparación del daño**

Es la protección que ofrece el prestador del servicio contra pérdida o daños de la carga total o parcial a través de un seguro, cuando se realice la declaración del valor de la carga por parte del consumidor, o a falta de ésta, de acuerdo con la legislación aplicable.

#### **2.10 Inventario**

Relación o asiento de los bienes del consumidor que son transportados.

**2.11 Ley**

Ley Federal de Protección al Consumidor.

**2.12 Maniobra**

Operación de carga y/o descarga de los bienes objeto de la prestación del servicio.

**2.13 NOM**

Al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

**2.14 Precio**

Porte que convienen el prestador del servicio y el consumidor.

**2.15 Prestador del servicio**

La persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece servicios de autotransporte de carga.

**2.16 PROFECO**

Procuraduría Federal del Consumidor.

**2.17 Seguro**

Contrato celebrado con una compañía aseguradora, en el que esta última queda obligada, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse el siniestro previsto en el contrato. El contrato del seguro lo constituye la póliza.

**2.18 Servicio de autotransporte de carga**

El porte de bienes que se proporciona al consumidor en vehículos automotores.

**2.19 Siniestro**

Daño o pérdida que puede sufrir la carga durante su transportación.

**2.20 Valor de la carga**

Valor declarado por el consumidor respecto de los bienes a transportar, relacionados en el inventario.

**3. Disposiciones generales**

**3.1** La información comercial que proporcione el prestador del servicio a los consumidores debe estar escrita en idioma español con letra clara y legible a simple vista, sin menoscabo de que también pueda presentarse en otros idiomas.

**3.2** Los prestadores del servicio de autotransporte de carga tienen la obligación de entregar al consumidor un presupuesto por escrito antes de la celebración del contrato, el cual debe contener como mínimo: precio y características del servicio.

**3.3** El precio del servicio deberá pactarse en moneda nacional y, en su caso, podrá pagarse en la moneda extranjera que proponga el consumidor y acepte el prestador del servicio. Cuando el pago se realice en moneda extranjera, éste se realizará por el equivalente del precio pactado, al tipo de cambio vigente al momento de realizar el pago, de acuerdo con las disposiciones del Banco de México.

**3.4** Los contratos de adhesión que se celebren en el territorio nacional, para su validez, deben estar escritos en idioma español y sus caracteres deben ser indelebles y legibles a simple vista, sin perjuicio de que también puedan estar escritos en otro idioma.

**3.5** El prestador del servicio debe actuar de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la publicidad o información empleada, misma que debe ser veraz, comprobable, exenta de textos o descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por su inexactitud.

**4. De la información preliminar**

**4.1** Previo a la contratación del servicio de autotransporte de carga y conforme a las necesidades de los consumidores, el prestador del servicio debe indicar por escrito, lo siguiente:

**4.1.1** El tipo de vehículo en que se realizará el servicio (caja abierta o cerrada, plataforma, etc.), especificando, cuando se trate de carro por entero, la capacidad máxima de carga del mismo.

**4.1.2** La duración del servicio.

**4.1.3** El precio total del servicio, el cual será negociado libremente entre el prestador del servicio y el consumidor, que debe incluir cargos adicionales por concepto de maniobras de carga y/o descarga y, en su caso, seguros u otros.

**4.1.4** La existencia de las garantías por los bienes transportados, así como el procedimiento para presentar reclamaciones por parte del consumidor.

**4.1.5** La obligación del prestador del servicio de llevar la carga una sola vez al domicilio señalado para su entrega y cuando no sea recibida, señalar el procedimiento para recogerla, así como los costos por almacenaje y maniobras.

**4.1.6** La advertencia de que el precio del servicio debe pagarse en origen, salvo que el prestador y el consumidor convengan que se pague en destino.

**4.1.7** La recomendación de que el consumidor declare el valor de la carga en el contrato de adhesión para efecto de futuras reclamaciones, indicándole las consecuencias en caso de no hacerlo.

**4.1.8** La advertencia de que el personal que realiza el servicio cuenta o no con identificación como empleado del prestador del servicio.

**4.1.9** La responsabilidad del prestador del servicio por los daños materiales que se ocasionen en la propiedad del consumidor (inmueble o muebles que se encuentren en el mismo), con motivo de la entrega de la carga objeto del contrato de adhesión, siempre que éstos le sean imputables.

**5. De los contratos de adhesión**

**5.1** El contrato de adhesión que utilice el prestador del servicio debe estar registrado ante la PROFECO y señalar al menos lo siguiente:

**5.1.1** Nombre, razón o denominación social del prestador del servicio así como su Registro Federal de Contribuyentes.

**5.1.2** Domicilio y teléfono del prestador del servicio.

**5.1.3** Nombre o razón social, teléfono y domicilio del consumidor.

**5.1.4** Objeto del contrato, indicando si el servicio es local o foráneo.

**5.1.5** Nombre, denominación o razón social del consignatario o destinatario de los bienes.

**5.1.6** Designación y condiciones de los bienes objeto del contrato de adhesión con expresión de su calidad genérica, peso y, en su caso, marcas o signos exteriores de los bultos o embalajes en que se contengan.

**5.1.7** Valor de la carga que declare el consumidor.

**5.1.8** Precio total del servicio, desglosando todos los cargos y cobros derivados del mismo (flete, maniobras y, en su caso, seguros, almacenaje, peaje u otros).

**5.1.9** Formas y medios de pago.

**5.1.10** Lugar y fecha de recepción de la carga por el prestador del servicio.

**5.1.11** Lugar y fecha de entrega de la carga por el prestador del servicio al consumidor.

**5.1.12** Acreditar al consumidor que los bienes a transportar quedan debidamente asegurados siempre que exista el valor declarado, señalando número de póliza, fecha de vigencia y nombre de la empresa aseguradora.

**5.1.13** Datos de la póliza de seguro contratada para cubrir al consumidor los daños o extravío de bienes que se transportan, siempre que exista el valor declarado.

**5.1.14** Garantías que ofrece el prestador del servicio especificando su duración, cobertura y condiciones para hacerlas efectivas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley.

**5.1.15** Penas convencionales que, de manera equitativa, se impongan tanto al prestador del servicio como al consumidor por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

**5.1.16** Señalar la responsabilidad del prestador del servicio en caso de pérdida o daño de la carga, así como el procedimiento para que el consumidor sea indemnizado.

**5.1.17** Causas de rescisión del contrato por incumplimiento de cualquiera de las dos partes;

**5.1.18** Número de registro del contrato de adhesión ante la PROFECO.

## 6. Vigilancia

La vigilancia de lo dispuesto en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es responsabilidad de la PROFECO, conforme a lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

## 7. Bibliografía

7.1 Código de Comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 1889.

7.2 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1985.

7.3 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

7.4 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1992.

7.5 Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1992.

7.6 Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1993.

7.7 Reglamento para el Servicio de Transporte de Carga. Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1999.

7.8 Reglamento de Transporte Multimodal Internacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio de 1989.

7.9 Reglamento de Transporte Urbano de Carga para el Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1990.

7.10 Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1994.

7.11 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1994.

7.12 Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1997.

7.13 NOM-012-SCT2-1994, Sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1997.

7.14 NOM-040-SCT2-1995, Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1998.

7.15 NOM-125-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de autotransporte de carga, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1998.

7.16 XII Censo de Transportes y Comunicaciones. Censos Económicos 1994. INEGI.

## 8. Concordancia con normas internacionales

8.1 Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no concuerda con norma internacional alguna por no existir referencia al momento de su elaboración.

## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-125-SCFI-1998, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1998.

México, D.F., a 6 de enero de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.